



ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO

Ordenanza Fiscal número 17. Tasa por ocupación del subsuelo,
Suelo y vuelo de la vía pública 2018

ORDENANZA FISCAL N° 17
TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. OBLIGACIONES AL PAGO.

1. Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Por cada cajero automático de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban efectuarse desde la misma, 400 euros al año. Las entidades financieras deberán presentar anualmente mediante solicitud al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores con expresión de la vía pública en que se encuentren ubicados.

ARTICULO 3º CUANTIA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicio de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en materia de Legislación Estatal.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio.

ARTICULO 4º. NORMAS DE GESTION.

1. Las entidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

**Ordenanza Fiscal número 17. Tasa por ocupación del subsuelo.
Suelo y vuelo de la vía pública 2018**

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 5º. OBLIGACION DE PAGO.-

1. La obligación de pago del importe de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos estos precios públicos en los padrones anualmente, desde el día señalado en el acuerdo de aprobación del Padrón.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 1989 entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada parcialmente en su artículo tercero, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de julio de 2.001, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.002 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Almodóvar del Río, a veintitrés de diciembre de dos mil cinco.

CONGELACION